

**NOTIFICACIÓN POR AVISO – DECISIÓN EXTINCIÓN SANCIÓN DISCIPLINARIA DE
SUSPENSIÓN - ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ – MEDIANTE
PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

En la fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año 2024 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, teniendo en cuenta en este caso que la sancionada falleció, se notifica por página web la decisión del asunto donde se involucra a la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.667.044, procediendo a notificar mediante este aviso el contenido del auto de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año 2024, proferido por el Jefe de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, por medio del cual se declara la extinción de la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**.

Notificación por aviso que se realiza mediante la publicación en la página electrónica del Banco Agrario de Colombia, con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días y, debido a que se hace imposible la notificación personal.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de desfijar su publicación.

Se informa que contra la citada providencia no procede ningún recurso por limitarse a la ejecución de una sanción disciplinaria, la cual quedará en firme a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

Quien notifica:



GENARO SÁNCHEZ CASTRO
Jefe de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: GYMM / PO - JERSD - OCDI



**PRESIDENCIA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
JEFATURA DE EJECUCIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

No. OCDI-JERSD – 0004

RADICADO	2015-04-0149 (2019-011)
SANCIONADO	ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ
CARGO	DIRECTOR OFICINA
DEPENDENCIA	OFICINA CHIVOLO - MAGDALENA
FECHA EJECUTORIA FALLO	30 DE AGOSTO DE 2019
DECISIÓN	DECLARAR EXTINCIÓN SANCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá D.C. – 16 de diciembre de 2024

I. COMPETENCIA Y OBJETO

El Jefe de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con las funciones y facultades reglamentarias señaladas en el artículo tercero, numeral 1.4. del acto administrativo del 13 de febrero de 2024, expedido por la Presidencia del Banco Agrario de Colombia, procede a decidir en relación con la declaración de oficio de la extinción de la sanción disciplinaria impuesta a la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**, en los siguientes términos,

II. ANTECEDENTES

Mediante fallo disciplinario de primera instancia del 26 de agosto de 2019, proferido por la Coordinación Disciplinaria de la Regional Costa de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso administrativo disciplinario radicado bajo el número 2015-04-0149, se resolvió:

"PRIMERO: Imponer sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL EN EL EJERCICIO DEL CARGO, por el término de treinta (30) días a la señora ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.667.044, en su condición de Directora, en la oficina Chivolo Magdalena del Banco Agrario de Colombia, (...)

SEGUNDO: Conviértase en días de salario, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído el término de 30 días de suspensión, impuesta como sanción disciplinaria a la ex servidora pública ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ, acorde con el monto devengado por estos para el año 2013. (...)" (Sic)

El fallo fue notificado a la sancionada y su apoderado mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2019 y, al no haberse interpuesto recurso de apelación, la decisión quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 30 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

Que, a través de carta novedad número 274273, suscrita por el Vicepresidente de Gestión Humana del Banco Agrario de Colombia, se comunicó personalmente a la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**, el 29 de diciembre de 2015, la terminación del contrato de trabajo por expiración del plazo presuntivo, el cual se hizo efectivo a partir de la finalización de la jornada del día jueves 31 de diciembre de 2015, en relación con el cargo de Director III de la Oficina en Chivolo – Magdalena.

En este sentido, teniendo en cuenta que la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ** se encontraba desvinculada del Banco Agrario de Colombia en el momento que se profirió y notificó el fallo sancionatorio, según lo señalado en la parte motiva de este, resultaba indispensable pronunciarse frente a la conversión de la sanción de suspensión en el equivalente a salarios básicos, esto según lo ordenado en el citado fallo.



No obstante, en dicha decisión no se realizó consideración adicional respecto de la suma o valor de la conversión del término de la sanción disciplinaria de suspensión que debía pagar la sancionada **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**.

Posteriormente, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2024, la Jefatura de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias de la Oficina de Control Disciplinario Interno de esta entidad bancaria, ejecutó la sanción disciplinaria impuesta a la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**, donde en su parte motiva y, previa a la ejecución de la sanción se realizaron las siguientes consideraciones, en relación con la figura de la prescripción de la sanción disciplinaria:

"(...) Por último, es importante mencionar que la sanción disciplinaria en la presente actuación administrativa de ejecución se encuentra vigente a la fecha, debido a la suspensión de los términos procesales ordenada en las actuaciones disciplinarias adelantadas en esta entidad bancaria, incluidos los términos de prescripción, como consecuencia de la situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, atendiendo a la pandemia causada por el coronavirus (COVID-19).

La suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias se ordenó, por parte de la Presidencia del Banco Agrario de Colombia, mediante los actos administrativos internos 0004 del 26 de marzo, 0005 del 8 de abril y 006 del 24 de abril de 2020, durante el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 21 de julio de 2020, suspensión que posteriormente se dispuso a levantar a través de acto administrativo 007 del 15 de julio de 2020, a partir del 21 de julio de 2020, lo cual significa que la suspensión de términos estuvo vigente durante un lapso de ciento diecinueve (119) días.

(...)

*En este contexto, se verifica que la sanción disciplinaria en la presente actuación administrativa de ejecución se encuentra vigente a la fecha, a pesar de que el fallo sancionatorio de primera instancia, quedo debidamente ejecutoriado y en firme el 30 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 734 de 2002, razón por la cual este despacho se encuentra dentro del término legal para ejecutar la sanción disciplinaria de suspensión, impuesta a la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**.*

Lo anterior se fundamenta en que, si bien inicialmente el término de prescripción de la sanción disciplinaria ocurre una vez transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria del fallo, este término se suspendió por un lapso de ciento diecinueve (119) días, acorde con la duración del tiempo de suspensión de los términos procesales, como se ilustra a continuación:

TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	
EJECUTORIA DEL FALLO	30 de agosto de 2019
FECHA DE PRESCRIPCIÓN (Cinco (5) años a partir de la ejecutoria)	31 de agosto de 2024
TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DEFINITIVO (Ciento diecinueve (119) días después de la fecha inicial de prescripción)	28 de diciembre de 2024

Igualmente, en la parte resolutive de la mencionada decisión de ejecución se resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO: EJECUTAR la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, el cual se convierte en el equivalente en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta en el año 2013, que corresponde a **DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2'096.000) M/CTE**, impuesta en fallo sancionatorio de primera instancia por la Coordinación Disciplinaria Regional Costa de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el 30 de agosto de 2019, contra la extrabajadora oficial **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.667.044, en el cargo de Directora, en la oficina de Chivolo - Magdalena del Banco Agrario de Colombia, (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHIARICO JIMÉNEZ**, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándole que contra esta decisión **no procede ningún recurso** por limitarse a la ejecución de una sanción disciplinaria. Esta quedará en firme a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la norma en comento. (...)"

Decisión respecto de la cual se inició la gestión para notificar está a la señora **ANNICHIARICO JIMÉNEZ**, procediendo a citarla inicialmente mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de octubre de 2024, el cual reboto y no fue posible su entrega, razón por la cual se procedió a citarla a la última dirección de domicilio registrado en el expediente disciplinario, a través del oficio OCDI-JERSD-0006 del 29 de octubre de 2024.



Enseguida se recibió comunicación de la familia Annichiarico Jiménez, mediante el correo electrónico ingenieriademedioambiente@gmail.com, fechado el 5 de noviembre de 20224, donde se informó que la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ** "falleció el día 10 de abril de 2021 por consecuencias de los efectos del COVID19", adjuntando copia ilegible del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A continuación, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, mediante oficio OCDI-JERSD-0345 del 12 de noviembre de 2024, copia del Registro Civil de Defunción de la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ**, con el fin de verificar esta situación fáctica.

Entidad que emitió respuesta a través del oficio DDMM – REG-E-SMTA - 1010-11-1270 del 19 de noviembre de 2024, remiando a este despacho copia oficial y legible del Registro Civil de Defunción con el indicativo serial No. 11534269 a nombre de la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ**.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es importante precisar que para resolver de oficio la procedencia de declarar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la extinción de la sanción disciplinaria, este Despacho tendrá en cuenta los parámetros normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1952 de 2019, que en su tenor literal señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:

1. La muerte del sancionado.

(...)"

En este contexto normativo, se procede a verificar y analizar si la sanción disciplinaria en la presente actuación administrativa, es viable jurídicamente continuar con su ejecución, teniendo en cuenta que se presenta una de las causales de extinción de la sanción disciplinaria descritas en el artículo 35 de la ley 1952 de 2019.

Al respecto tenemos que, mediante auto del 25 de octubre de 2024, la Jefatura de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias de la Oficina de Control Disciplinario Interno de esta entidad bancaria, ejecutó la sanción disciplinaria impuesta a la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ**, consistente en **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tiempo que se convirtió en el equivalente en salarios básicos devengados para el momento de la comisión, es decir, en **DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2'096.000) M/CTE**.

En el trámite de notificación de esta decisión se allego a la actuación administrativa de ejecución información oficial relacionada con el fallecimiento o deceso de la sancionada, en este caso, copia del Registro Civil de Defunción de la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ**.

Razones por las cuales, al configurarse una de las causales de extinción de la sanción disciplinaria de suspensión impuesta en contra de la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ**, es decir, **por muerte del sancionado** y, una vez comprobada esta situación fáctica se debe proceder por parte de este despacho a declarar la extinción de la sanción disciplinaria.

Además, es importante resaltar que no se inició formalmente proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la notificación de auto de mandamiento de pago o, por la expedición de auto que aceptara acuerdo de pago o que otorgara facilidades de pago a la disciplinada, como consecuencia de la obligación dineraria derivada de la conversión a salarios del término de la sanción disciplinaria de suspensión.

Por lo anterior, se considera que ante estas circunstancias fácticas y jurídicas no es viable proseguir con la presente actuación administrativa de ejecución de la sanción disciplinaria, en razón a que tendría nula incidencia jurídica o, inocua para los fines de la ejecución, que esta se continúe adelantando y, sus efectos serían inaplicables por cuanto estamos frente al fenómeno jurídico de la extinción de la



**Banco Agrario
de Colombia**

Crecer juntos es posible

Nit. 800.037.800-8

sanción disciplinaria.

A continuación, se deberá ordenar el archivo de la actuación administrativa de ejecución de la sanción disciplinaria, por cuanto la actuación no es posible proseguirla debido a que ha operado el fenómeno jurídico de la extinción de la sanción disciplinaria, cómo se plasmará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la extinción de la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**, impuesta en contra de la extrabajadora oficial **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.667.044, quien se desempeñó en el cargo de Directora de la oficina en Chivolo - Magdalena del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, **ORDENAR** el archivo de la actuación administrativa de ejecución de la sanción disciplinaria, adelantada en contra de la señora **ALEJANDRA MARÍA ANNICHARICO JIMÉNEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - (CPACA), teniendo en cuenta en este caso que la sancionada falleció, advirtiendo que contra esta **no procede ningún recurso** por limitarse al trámite de una actuación administrativa de ejecución de una sanción disciplinaria, la cual quedará en firme a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la misma norma.

CUARTO: COMUNICAR Y REMITIR a la División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, el formulario identificado con el código **REG-GD-SI-005** - Registro Novedades de Sanciones Disciplinarias, para que se realicen los registros correspondientes en las bases de datos del ente de control.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Gerencia de Contabilidad del Banco Agrario de Colombia, para que se realicen los registros contables correspondientes en las bases de datos de la citada Gerencia.

SEXTO: DISPONER que el expediente de la actuación administrativa de ejecución se almacene en el archivo de gestión de la Jefatura de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias.

SÉPTIMO: EFECTUAR por la Secretaría de la Jefatura de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias, las notificaciones, comunicaciones y registros electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GENARO SÁNCHEZ CASTRO

Jefatura de Ejecución y Registro de Sanciones Disciplinarias

Proyectó: GSC – Jefe - JERSD. – OCDI